

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, octubre 11 de 2021, a Despacho el presente proceso con memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto interlocutorio No. 1040 del 25 de agosto de 2021, además de respuesta emitida por el IGAC. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Candelaria, Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1302

Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00294-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LIDIA AMPARO MOLANO Y OTRO
Demandado: CARMEN NIDIA RUIZ Y OTRO

Evidenciado el informe secretarial que antecede se tiene que el profesional del derecho arrima escrito dentro del cual manifiesta que por error involuntario de digitación se signó tanto en el poder como en la demanda la dirección errada del predio objeto del litigio pues se indicó “calle 1AA No. 3-69 siendo correcto la **CARRERA 1ª A No. 3-69** de la Urbanización de Buchitolo de Candelaria – Valle, en consecuencia solicita se aclare el auto interlocutorio No. 1040 del 25 de agosto de 2021, arrimando nuevamente tanto poder como demanda, por lo que se dará aplicación al artículo 93 del C.G.P. esto es la corrección de la demanda, teniendo como dirección del predio **CARRERA 1ª A No. 3-69** de la Urbanización de Buchitolo de Candelaria – Valle, ordenando aclarar dicha situación y remitir nuevamente los oficios respectivos informando aquello.

De otro lado el IGAC informa que el predio objeto de usucapión es de destino económico habitacional, que sobre el mismo no se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas, información que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por **CORREGIDA** la demanda en lo que respecta a la dirección de predio objeto de prescripción, teniéndose como correcta la **CARRERA 1ª A No. 3-69 de la Urbanización de Buchitolo de Candelaria – Valle**; en consecuencia, se aclara los numerales primero y decimo del auto interlocutorio No. 1040 del 25 de agosto de 2021 en tal sentido, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR oficios respectivos con las aclaraciones del caso.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el **IGAC**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 169 de hoy octubre 12 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.